INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. HUMBERTO NARVÁEZ CASTILLO vs. HUMBERTO NARVAEZ CASTILLO, TARES INGENIERÍA S.A.S., LA UNIÓN TEMPORAL TETRA C, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIA Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE FINANCIAMIENTODE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE. Rad. 2022-00315-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderada judicial, por el señor HUMBERTO NARVÁEZ CASTILLO contra HUMBERTO NARVAEZ CASTILLO, TARES INGENIERÍA S.A.S., LA UNIÓN TEMPORAL TETRA C, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIA Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE FINANCIAMIENTODE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbelo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. **PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA abogada** en ejercicio portadora de la T.P. No. 369.874 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dffda633ebfeb8921b36841fe778a58ff0a223173efda6099683c50e0ca3b456

Documento generado en 26/01/2023 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica